



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

*Buenos Aires, 6 de enero de 2023*

**RES. PRESIDENCIA N° 31/2023**

**VISTO:**

Las Leyes CABA N° 7, 31 y 404, la Acordada N° 1/2019 del Tribunal Superior de Justicia y las Resoluciones CM Nros. 1046/2011 y 170/2014 y el TEA N° A-01-00000302-2-/2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 35 de la Ley N° 7 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se refiere a la composición y competencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo e instituye que *“La Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo está integrada por doce (12) jueces y juezas, y funciona dividida en cuatro (4) salas de tres (3) jueces y juezas cada una, no pudiendo ser todos del mismo sexo. Es tribunal de alzada respecto de las resoluciones dictadas por los jueces y juezas en lo contencioso, administrativo y tributario y de las relaciones de consumo. Tendrá competencia en los recursos directos previstos en la Ley”*.

Que el artículo 1° de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que *“El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”*.

Que por su parte, en el artículo 172 de la Ley N° 404 -que regula el ejercicio de la función notarial y de la profesión de escribano, y organiza su desempeño en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires- se asienta que *“Hasta tanto se organice la justicia ordinaria de la Ciudad, las funciones y atribuciones conferidas por esta ley al Tribunal de Superintendencia están a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires”*.

Que cabe destacar que el Tribunal de Superintendencia antes referido es parte fundamental del gobierno del notariado y tiene, entre otras funciones, las de conocer en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio, en los asuntos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable fuere de suspensión por más de tres meses y entender como tribunal de apelación de las resoluciones del Colegio, en especial respecto de los fallos que éste pronunciare en los procesos disciplinarios, así como evacuar las consultas que formulare



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos y resolver acerca de las disposiciones de éste, supeditadas a su aprobación (cfr. incs. a y b del art. 120 de la Ley N° 404).

Que por Acordada N° 1/2019 el Tribunal Superior de Justicia hizo notar que *“En la actualidad, la justicia de la Ciudad posee una estructura de recursos distinta a la del momento en que se sancionó la ley 404. La conformación y afianzamiento de la Justicia Contencioso Administrativa y Tributaria, que es la naturalmente apta para desplegar la función controlada, permite considerar suficientemente cumplida la intervención prevista como transitoria en el art. 172 de la referida Ley 404”* y en consecuencia entendió que *“La idea contemplada en el art. 118, mencionando a la Justicia Civil que era la que en ese momento se ocupaba de la temática en el seno del Poder Judicial de la Nación, puede ser entendida, por las razones apuntadas más arriba, como adecuadamente representada por la Justicia Contenciosa Administrativa y Tributaria de la Ciudad, solución que se ve confirmada por lo dispuesto en el art. 141 respecto de la aplicación del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA”*. Así pues, dispuso *“Tener por cumplida la intervención transitoria del Tribunal Superior de Justicia como Tribunal de Superintendencia del Notariado a partir del día de la fecha [18/12/2019]”* y *“Determinar que dichas funciones sean asumidas por la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario”*.

Que cada año, los integrantes de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo deciden los/as jueces/zas que integran el Tribunal de la Superintendencia del Notariado y lo comunican al Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que como resulta evidente, desempeñarse en el Tribunal de Superintendencia del Notariado reviste una función de vital importancia que implica un trabajo adicional al cúmulo de tareas diarias que supone integrar la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y quienes la asuman deben ser remunerados.

Que en el artículo 22 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 170/2014 y sus modificatorias) se estipula que *“La remuneración debe ser acorde con el cargo y la función para la que cada uno/a fue designado/a. Se integra con el sueldo básico (compuesto por el sueldo básico, la dedicación funcional y la compensación jerárquica), los adicionales por antigüedad en el servicio, título, permanencia en el cargo, compensación por cambio de categoría, coordinación de funciones, ejercicio de la presidencia, suplementos específicos y las subrogancias cuando correspondan”* y en el inciso i) de esa misma norma se establece que el Consejo de la Magistratura podrá crear suplementos específicos por razones debidamente fundadas, que se adicionarán al sueldo, en el porcentaje que establezca el acto de creación.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

Que en consecuencia, resulta oportuno crear un suplemento específico denominado “integración del Tribunal de Superintendencia del Notariado” pagadero mensualmente a los Jueces de la Cámara del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo que lo integren y equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo de juez de cámara, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 22 de la Resolución CM N° 170/2014.

Que tomó intervención la Secretaría de Administración General y Presupuesto y por su intermedio la Dirección General de Programación y Administración Contable constató la existencia de recursos presupuestarios suficientes y realizó la registración correspondiente.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588);

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art.1°: Crear un suplemento específico denominado “integración del Tribunal de Superintendencia del Notariado” pagadero mensualmente a los Jueces de la Cámara del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo que lo integren y equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo de juez de cámara, de conformidad con lo establecido en el inciso i) del artículo 22 de la Resolución CM N° 170/2014.

Art. 2°: Establecer que la Presidencia de la Cámara de Apelaciones del fuero Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo deberá comunicar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura la designación de los/as jueces/zas que integrarán anualmente el Tribunal de Superintendencia del Notariado, antes de la finalización de cada año a fin de realizar las publicaciones y comunicaciones correspondientes.

Art. 3°: Instruir a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Dirección de Relaciones de Empleo y al Departamento de Liquidación de Haberes- a realizar los ajustes correspondientes para la liquidación del suplemento creado en el Artículo 1° a partir del mes de enero del corriente.

Art. 4°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./as. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- y a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

**RES. PRES. N° 31/2023**